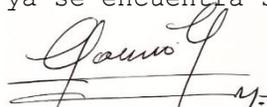


**INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que ya se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada. ORDENE. -

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00117-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Atilano José Zabaleta Almanza  
Nayibis de la Cruz Barraza

Visto el informe secretarial, se observa cumplidas las etapas para que se entienda surtido el emplazamiento de la demandada Nayibis de la Cruz Barraza, reposando en el libelo, la constancia de haber transcurrido 15 días de efectuada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. (fol. 39 cuad. ppal.)

Por tanto, se dispone, DESIGNAR como Curador *Ad Litem* para que lo represente hasta la terminación de este asunto, al doctor Luis Alfredo Pérez Ariza, abogado que ejerce habitualmente la profesión, identificado con C.C. No. 1.082.861.662 expedida en Santa Marta y T.P. No. 196.670 del C.S. de la J., a quien se podrá localizar en la carrera 5ª No. 22-25, of. 522, Edificio Vives, Santa Marta, al número móvil: 300 515 6775 y al correo electrónico: [luis-alfredo-perez@hotmail.com](mailto:luis-alfredo-perez@hotmail.com).

LIBRAR las comunicaciones de rigor, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEÑALAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos procesales que deberán ser cancelados por el demandante al mencionado auxiliar de justicia. Se aclara que dichos costos no constituyen honorarios, pues están llamados a sufragar lo estrictamente indispensable, urgente y necesario para la representación en el curso del proceso. Oficiar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 12 de diciembre de 2022, a las 8:00**

a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario